



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: LAURA YOLANDA BLANQUICETT VASQUEZ C.C 1.128.050.483
DEMANDADO: BEDER JUNIOR CONEO MARRIAGA C.C 1.128.051.498
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00366-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el 21 de mayo de 2021, fue presentada la demanda de la referencia, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Provea usted.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a inadmitir la demanda del proceso monitorio de la referencia, por las razones que acentuación se esbozan.

La parte actora pretende, que se admita la demanda en contra de la parte demandada **BEDER JUNIOR CONEO MARRIAGA C.C 1.128.051.498**, a fin de que se cancelen las sumas de dineros generadas en virtud de CONTRATO VERBAL DE MUTUO AL INTERES.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no cumple con lo establecido en el artículo 206 del CGP, que a continuación se transcribe:

"Artículo 206: Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)"

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda, la estimación razonable de la obligación y su discriminando de cada uno de sus conceptos y la relación organizada de cada prueba en que lo soporta.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **024**

DE FECHA: **11-06-2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO